Año de 1961 — Lunes 19 de Junio — Núm. 73

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1488

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NUM. 12

NORMAS A LOS SEÑORES ALCALDES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS RELATIVAS A LA LIMPIEZA Y ORNATO DE LOS PUEBLOS

La vigente Ley de Régimen Local, al tratar de la competencia de los Municipios establece que la actividad municipal se dirigirá principalmente a la consecución de los diversos fines que enumera el artículo 101, entre los que señala la gestión urbanística en general y el cuidado de las vías públicas.

Sobre la base de este precepto legal, he creído conveniente recordar a todos los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de que se preocupen de la limpieza y ornato de sus pueblos, comenzando por los edificios públicos y obligando a los propietarios de los particulares a que realicen las obras de reparación necesarias para que aquéllos presenten un aspecto decoroso.

De manera muy especial señala la conveniencia de que se obligue a los propietarios de fincas urbanas, a que siempre que sea preciso revoquen y pinten las fachadas, especialmente las que den a las vías públicas más frecuentadas, y sobre todo las que se encuentran en las carreteras; aunque sería muy de desear que esta medida se adoptara con carácter general, obligando a blanquear con cal, en aquellos pueblos donde se edifica a base de adobe y tapial, con lo que sensiblemente cambiarían de aspecto, haciéndolos más limpios y agradables

Otra circunstancia que sería conveniente tener en cuenta en numerosos pueblos de la provincia, es el aspecto de las bodegas subterráneas, que son corrientes en algunas zonas de la misma, que dan lugar a confusiones lamentables en las personas que proceden de otros lugares donde este sistema no es conocido y que en alguna ocasión han sidos tomadas como cuevas-viviendas habitadas por personas, por lo que procede poner los medios para evitar esta confusión que nada nos favorece, principalmente en las localidades donde existan bodegas de este tipo visibles desde las carreteras, procediéndose a indicar en las mismas la palabra «Bodega», pues de todos es sabido la intensidad del tráfico turístico en España y la conveniencia de que los viajeros que nos visiten se lleven una buena impresión de nuestra provincia y de nuestro país; y en general dedicarán especial atención a la limpieza de vías públicas, procurando evitar que en ellas existan estercoleros, escombreras y demás materiales que además de producir el consiguiente perjuicio a la circulación, ofrecen un evidente peligro a la salud pública

Por todo ello, los señores Alcaldes de la provincia, dispondrán lo necesario para que, con carácter general se lleven a cabo las medidas necesarias para el adecentamiento de los pueblos sometidos a su cuidado, estimulando a sus habitantes a este fin, con el objeto de lograr que, dentro de lo posible, nuestros pueblos presenten mejor aspecto, conservándose limpios y alegres, como complemento a la serie de actividades y realizaciones de obras y servicios que deben lograr, bien con sus propios recursos, bien con las ayudas del Estado, Provincia o Municipio hasta lograr su mayor esplendor, que deben ser obra de todos, empezando por las personas que en ellos tienen que vivir y desenvolver sus actividades.

Espero del celo de los Alcaldes sepan influir en sus vecindarios para que las normas contenidas en la presente Circular sean cumplidas.

Segovia, 12 de junio de 1961.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1489

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NUM. 13

SOBRE PARADAS DE SEMENTALES BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS Y PORCINOS

En el año 1958 vio luz pública el Reglamento de Paradas de Sementales y de Reproductores en Régimen de Inseminación Artificial (B. O. del Estado de 28 de mayo de 1958) que completaba y actualizaba el Reglamento Provisional de Paradas de Sementales de 19-XII-1931.

En nuestra provincia y de una manera tradicional se viene eludiendo el cumplimiento de las más elementales normas que regulando y controlando la cubrición de las especies animales domésticas, permita esperar de este interesante método de mejora zootécnica los frutos que lógicamente cabría obtener. Estas razones zootécnico económicas e higiénicas han llevado a la confección y puesta en vigor de mencionado cuerpo legal que es preciso implantar ya de modo urgente.

La actual reglamentación de Paradas de Sementales y de Reproductores en Régimen de Inseminación Artificial faculta ampliamente a las Jefaturas Provinciales de Ganadería para llevar a efecto la implantación y perfeccionamiento técnico en los servicios correspondientes, en orden a la obtención de unas condiciones mínimas de garantía y calidad de los reproductores, indispensables para cumplir la importante función que les corresponde en el fomento y mejora de la ganadería.

Transcurrido un plazo prudencial para el cumplimiento de lo ordenado y dado que son aún muy escasas las Paradas que se han legalizado y reglamentado en esta provincia, y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería tengo a bien ordenar:

1.° Por los Veterinarios Titulares, Alcaldes de Ayuntamientos y Jefes de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos se informará en el plazo máximo de 15 días a la Jefatura Provincial de Ganadería de los sementales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos existentes en los términos de su jurisdicción, señalando si se trata: a) de sementales *que siendo de propiedad de un ganadero lo dedique a la exclusiva cubrición de las hembras de su propia explotación,* (advirtiendo que queda terminantemente prohibido que dichos sementales cubran a hembras de otros ganaderos).

b) *Sementales dedicados a la cubrición de hembras en servicio público.*

2.° Deberá especificarse el nombre, apellidos y lugar de residencia de cada uno de los dueños de sementales señalados en los grupos anteriores, especificando también el número y especie de los sementales que posee y forma en que realiza la cubrición (en exclusiva para su rebaño o en régimen de monta o servicio a otras ganaderías).

3.° A efectos de cumplimentar lo anterior, los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, podrán convocar a reunión al Sr. Veterinario Titular y Jefe de Hermandad para que tras un amplio cambio de impresiones y con la consulta al Decreto de 20 de mayo de 1958 *(Boletín Oficial 28-5-58)* por el que aprobaba el citado Reglamento de Paradas, remitan dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de la presente, un informe conjunto, firmado por los tres, sobre los extremos aludidos en los apartados 1.° y 2.° de esta Circular. En otro caso y de no celebrarse dicha reunión, cada uno de los citados deberá enviar su informe por separado dentro del mismo plazo a la Jefatura de Ganadería de Segovia.

4.° Por las Alcaldías (y a la vez que se remite a las Jefaturas de Ganadería las relaciones dichas) se comunicará por escrito a todos aquellos propietarios, entidades u organismos que posean sementales destinados al servicio público, y no estén debidamente autorizados por la Jefatura indicada, la obligación que tienen de solicitar su inscripción, dándose un plazo de tiempo que finalizará el día 31 de julio para la admisión de documentaciones en la Jefatura de Ganadería de Segovia, y pasado dicho plazo se sancionará con todo rigor las infracciones conforme a lo ordenado en mencionado Reglamento, en lo que se refiere a los ganaderos.

Los Veterinarios Titulares, Alcaldes y Jefes de Hermandad, cumplirán estricta y puntualmente cuanto en esta Circular se señala, facultándose expresamente a la Jefatura Provincial de Ganadería para completar o aclarar cuanto sea preciso para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena y proponer las sanciones a que dichos funcionarios puedan hacerse acreedores.

Se servirá Vd. acusar recibo de la presente Circular.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Segovia, 14 de junio de 1961.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1492

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento que los precios máximos autorizados, incluidos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras que se citan, durante la semana del 18 al 24 de los corrientes, son los siguientes:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda............	6,50	8,50
Acelgas............	2,50	3,25
Repollos..........	2,50	3,00
Zanahorias.........	4,00	5,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transportes debidamente justificados. Por lo tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en los de venta al público.

Se recuerda a todos los industriales que los distintos porcentajes de beneficio siguen considerándose mermados en la bonificación que voluntariamente hicieron en el mes de octubre de 1959, y que representa el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Segovia, 17 de junio de 1961.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1475

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia subasta de obras comprendidas en el duodécimo expediente de conservación 1961.

Autorizada esta Dirección General por Decreto de 18 de mayo de 1961 para la ejecución por subasta de las obras comprendidas en el expediente duodécimo de conservación de 1961, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, hasta las trece horas del día 4 de julio del presente año se admitirán en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (edificio de los Nuevos Ministerios) y en las Jefaturas de Obras Públicas respectivamente afectadas, proposiciones para optar a la subasta de las obras incluidas en el citado expediente y que se enumera en la relación adjunta a los Decretos números 876 y 877, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 3 de junio del presente año, y en los que se especifican los respectivos presupuestos de contrata, las anualidades, plazos de ejecución y los depósitos provisionales que habrán de constituirse.

La subasta tendrá lugar en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, el día 12 de julio de 1961, a las once horas de la mañana.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio.

Una vez leídas en alta voz las proposiciones admisibles que se presenten a la subasta, la Junta, por declaración de la Presidencia, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa.

La adjudicación definitiva será publicada en el *Boletín Oficial del Estado* para la ulterior tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos proposiciones iguales para optar a las obras que comprende esta subasta, se procederá en la forma que dispone la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en la Secretaría de la División de Proyectos y Obras de esta Dirección General y en las Jefaturas de Obras Públicas respectivas, en los días hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado o en papel común con póliza de seis pesetas, con arreglo a lo preceptuado en la Ley del Timbre del Estado. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras que se trate, y se firmará por el licitador.

Los licitadores presentarán declaración firmada cuando se trate de personas naturales y certificaciones cuando lo sea de Empresa, de no estar incluidas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán además la certificación a que se refiere el artículo 5.° del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con las firmas debidamente legalizadas. Asimismo los documentos de constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones.

Los licitadores presentarán el carnet de Empresa de responsabilidad o, en su defecto, el justificante de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.

Igualmente deberán presentar los licitadores relación detallada de la maquinaria y medios auxiliares propuestos con los que han de ejecutarse los trabajos que han de adscribirse a la obra.

Para concurrir a la subasta de las presentes obras, deberán los licitadores consignar previamente una fianza equivalente al 2 por 100 del presupuesto total de la obra, que se constituirá en metálico, en títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario.

Dicha fianza podrá presentarse mediante el depósito de la cantidad o la presentación del aval correspondiente en la propia Mesa de contratación, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 96/1960, de 22 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* de 23 de diciembre).

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para estas obras no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

En el acta de subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de tres (3) pesetas. Será desechada en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., número ..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Director General, P. D., *Luis Villalpando.*

Segovia, 14 de junio de 1961.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

DUODÉCIMO EXPEDIENTE de subastas de 1961 (conservación). Dos anualidades. Aplicación presupuestaria 332.323. Coeficiente «A». Relación de obras cuyos proyectos han sido aprobados técnicamente en 15 de marzo de 1961, cuya ejecución corresponde en su totalidad al Estado, con cargo al vigente presupuesto de 1961 y los créditos que se habiliten para 1962.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. de la obra	DESIGNACIÓN DE LA OBRA	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — D. M. A.	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES 1961 — Pesetas	1962 — Pesetas
22	C. C. 112 de Riaza a Toro por Cuéllar y Medina.—Acopio e inversión de piedra entre los puntos kilométricos 50,027 al 54,472	1.781.186,47	31-10-1962	35.623,72	965.000,00	816.186,47

1486

Delegación de Hacienda de Segovia

Administración de Rentas Públicas

Se recuerda a todas las personas físicas, sociedades y demás entidades jurídicas que ejerzan en esta provincia cualquier actividad comercial o industrial sujeta a la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, que el plazo para la presentación de las declaraciones iniciales de actividades a que se refiere la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1960 finaliza el día 30 de los corrientes.

Los contribuyentes, que ejerciendo actividad sujeta a la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, no formulen la declaración inicial obligatoria dentro del plazo establecido, serán sancionados, con arreglo a lo determinado en el artículo 121 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, con una multa que no podrá ser inferior a 100 pesetas, ni superior a 25.000 pesetas.

Segovia, 15 de junio de 1961.—El Administrador de Rentas, *Juan Manuel Gómez.*

1490

SUBASTA DE BIENES

EDICTO

Don Vidal García Andrés, Recaudador auxiliar en la Zona de Contribuciones e Impuestos del Estado de Riaza.

Hago saber: Que por providencia de fecha cinco de los corrientes, dictada por esta Oficina en el expediente de apremio que se instruye contra *don Manuel Nieto Benítez, Viuda de Hugo Muñoz e Hijos* por débito de *Aduanas* correspondiente al año económico 1959, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, distribuidos en los lotes que se detallan a continuación:

Núm.: 1.

Lote de los efectos que se subastan: Un automóvil, marca «Pontiac», usado, chasis número P-645-13242, motor P-645-13242, matrícula M-213606.

Tasación: 58.000 pesetas.

Valor total: 58.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Recaudación sito en la calle Calvo Sotelo, número 24, el día 28 de junio de 1961 y hora de las dieciséis, observándose en la misma lo prevenido en los artículos 92 y 93 del vigente Estatuto de Recaudación, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

En Riaza, a 6 de junio de 1961.—El Recaudador A., *Vidal García.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1491

Juzgado de Primera Instancia de Cuéllar

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto Orgánico de 24 de febrero de 1956, y a fin de que en el término de diez días contados a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones y formularse observaciones ante este Juzgado, en los expedientes para la provisión de Juez de Paz propietario de Frumales y Valtiendas, que han sido solicitados por los siguientes vecinos:

Frumales: Don Hipólito Acebes Muñoz.

Valtiendas: Don Felipe Cristóbal Chico y D. Eugenio Pérez de Frutos.

Dado en Cuéllar a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno.—*Daniel Sanz.* — *El Secretario* (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1498

FUENTERREBOLLO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de instalación de servicios y pavimentación en las calles de Calvo Sotelo y Juan Bravo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fuenterrebollo a 16 de junio de 1961.—El Alcalde, Alejandro Fisac.

1499

URUEÑAS

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Urueñas a 14 de junio de 1961.—El Alcalde, Felipe Pazo.

1500

CONDADO DE CASTILNOVO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Condado de Castilnovo a 13 de junio de 1961.—El Alcalde, José de Francisco Redondo.

1493

ANUNCIO

Yo *José Luis Garralda Barretto*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Santa M.ª de Nieva.

Hago saber: Que instruyo acta para inscribir en los Registros de la Propiedad y de Aguas el aprovechamiento de aguas del río Eresma, que disfruta y posee don Luis Gil de Biedma y Becerril, para riego de una finca de su propiedad sita en Coca, denominada Alisos.

Y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se publica este edicto para que sirva de notificación, y a fin de que las personas que puedan ostentar algún derecho o se puedan considerar perjudicadas, comparezcan en mi Notaría dentro del término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto.

Santa M.ª de Nieva, a 15 de junio de 1961.—*José Luis Garralda.*

IMPRENTA PROVINCIAL